

Acreeedores de los Socios

Los acreedores de los socios no lo serán de la sociedad y los bienes que los socios transmitan de su patrimonio personal al patrimonio social ya no serán garantía de sus acreedores personales. Sin embargo, las acciones de los socios forman parte del patrimonio particular de los socios, por lo que podrán ser sujetas de garantía y en su caso, de embargo.